

CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE SERVICIO SOCIAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE OTZOLOAPAN, ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. J. SANTOS CABRERA CRUZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL H. AYUNTAMIENTO"; Y POR LA OTRA PARTE EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR EL DR. EDGAR ALFONSO HERNÁNDEZ MUÑOZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CECYTEM"; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DE "EL H. AYUNTAMIENTO":

I.1. Que el Municipio Libre es la base de la división territorial y de organización política del estado, investido de personalidad jurídica propia, integrado por una comunidad establecida en su territorio con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública en términos de lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 112 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 1° de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

I.2. Que de conformidad con el artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el municipio está investido de personalidad jurídica.

I.3. Que su representante constitucional lo es el C. J. Santos Cabrera Cruz, Presidente Municipal Constitucional del municipio de Otzoloapan, el cual tiene facultades para celebrar el presente convenio.

I.4. Que la representación y facultades legales del C. Presidente Municipal Constitucional, se encuentran previstas según lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución del Estado de México.

I.5. Que señala como domicilio legal para efectos del presente instrumento, el ubicado en Plaza Constitución s/n, Colonia Centro, Municipio Otzoloapan, Estado de México, C.P.51130.

II. DE "EL CECYTEM":

II.1. Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por Decreto número 48 de la H.LII Legislatura del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno el día 19 de octubre de 1994.

II.2. Que tiene por objeto impartir educación media superior terminal, terminal por convenio y bivalente de carácter tecnológico, que permita la incorporación de sus egresados al sector productivo y en su caso a estudios posteriores, por lo cual requiere que sus alumnos lleven a cabo su servicio social en diversas instituciones públicas y/o privadas.

II.3. Que en términos del artículo 17, fracciones I y IX de su Ley de Creación, el Dr. Edgar Alfonso Hernández Muñoz, en su carácter de Director General, se encuentra facultado para celebrar el presente convenio, y a su vez, autoriza al Lic. Francisco Efraín Rojas Estrada, Director del Plantel Zacazonapan o a quien lo sustituya, para dar seguimiento al presente instrumento.

II.4. Que señala como su domicilio legal el ubicado en Libramiento José María Morelos y Pavón No 401 Sur, Colonia Llano Grande, Metepec, Estado de México, C.P. 52148.

III. DECLARACIÓN CONJUNTA DE LAS PARTES:

III.1. Que "EL H. AYUNTAMIENTO" y "EL CECYTEM" han decidido suscribir el presente convenio, para establecer la colaboración que permita desarrollar acciones conjuntas en favor de los estudiantes de "EL CECYTEM", para la realización del servicio social en las instalaciones de "EL H. AYUNTAMIENTO".

III.2. Ambas partes manifiestan que conocen e identifican plenamente el objeto del Convenio de Colaboración en Materia de servicio social y asimismo, declaran que es su libre voluntad celebrar el presente otorgando las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente instrumento es coadyuvar con "EL CECYTEM", a efecto de elevar el nivel académico, desarrollando acciones en conjunto para la prestación del Servicio Social en beneficio de los estudiantes.

SEGUNDA.- "EL CECYTEM" enviará a los estudiantes que cumplan el perfil y reúnan los requisitos para la prestación del servicio social, en las áreas que determine "EL H. AYUNTAMIENTO", el cual seleccionará de entre los mismos, a aquellos que reúnan los requisitos solicitados.

TERCERA.- "EL CECYTEM" establecerá el tiempo de prestación de servicio s el cual no será menor de seis meses, ni mayor a un año, el tiempo de aceptación comenzará a partir de que se expida la carta de aceptación al alumno.

CUARTA.- Para el cumplimiento del programa de servicio social, "LAS PARTES" se comprometen a:

"EL CECYTEM":

- a) Proporcionar la información que por escrito le solicite "EL H. AYUNTAMIENTO", respecto de los perfiles profesionales y desarrollo académico de los aspirantes aceptados por el mismo.
- b) Establecer comunicación con "EL H. AYUNTAMIENTO", a efecto de dar a conocer por escrito, los lineamientos que se deberán seguir en el transcurso del servicio social, mismos que no afectarán los intereses, necesidades y estructuras de éste.
- c) Inducir a los prestadores de servicio social, a guardar el secreto profesional, al que estarán obligados desde el momento en que comiencen a realizar sus actividades en las instalaciones de "EL H. AYUNTAMIENTO"; condición que evadirán, previa autorización por escrito que éste expida.
- d) Otorgar a los estudiantes que realicen su servicio s un seguro facultativo y de vida.

"EL H. AYUNTAMIENTO":

- a) Definir el número de alumnos de "EL CECYTEM", que prestarán su servicio social, estableciendo los perfiles con los que deberán contar, de acuerdo a las necesidades de los programas a desarrollar.
- b) Otorgar la documentación requerida por los alumnos de "EL CECYTEM", al término de su servicio social de acuerdo con el reglamento vigente.

QUINTA.- Los alumnos que presten su servicio social, por ser un beneficio para la sociedad o el Estado, se encuentran desvinculados de cualquier relación de trabajo con "EL H. AYUNTAMIENTO", por lo que dicha prestación no creará derechos u obligaciones de carácter laboral; no obstante quienes lo realicen, podrán recibir un estímulo económico, en la forma y términos que para tal efecto establezca el mismo, previa su autorización.

SEXTA.- "LAS PARTES" convienen en que el personal aportado por cada una de ellas como apoyo para la realización del objeto materia del presente instrumento, se entenderá relacionada exclusivamente con aquella que lo empleó, por ende, asumirán su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán considerados como patrones solidarios o sustitutos.

SÉPTIMA.- Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas en la inteligencia de que una vez superados, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen "LAS PARTES".

OCTAVA.- El presente convenio tendrá una vigencia que se contará a partir de la fecha de la firma del mismo, y hasta el 31 de Diciembre de 2018

NOVENA.- El presente convenio se podrá dar por terminado mediante aviso que por escrito y con treinta días de anticipación, presente una de las partes a la otra, sin perjuicio de los trabajos que se estén desarrollando a la fecha, mismos que deberán continuarse hasta su total terminación.

DÉCIMA.- Cualquier modificación que altere el contenido de este convenio y en especial si se refiere a las actividades derivadas del mismo, deberá formalizarse por escrito, el cual tendrá que ser firmado por ambas partes, en la inteligencia de que el incumplimiento a lo pactado en esta cláusula traerá como consecuencia que la modificación no surta efecto legal alguno para ninguna de las partes.

DÉCIMA PRIMERA.- "LAS PARTES" convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo respecto a su operación, formalización y cumplimiento será inicialmente resuelta por la vía de la conciliación, a petición de cualquiera de las partes, y por ellas mismas; o por una comisión integrada por igual número de representantes de cada una, la cual emitirá su veredicto en el término improrrogable de treinta días naturales.

DÉCIMA SEGUNDA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente convenio respecto de las controversias que se presenten y que no se encuentren resueltas satisfactoriamente para alguna de las partes por la vía de la conciliación, las partes manifiestan someterse a la jurisdicción de los Tribunales de Metepec, Estado de México, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o cualquier otra causa.

UNA VEZ LEIDO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL DEL PRESENTE CONVENIO, LO RATIFICAN EN TODO SU CONTENIDO LOS QUE EN ÉL INTERVIENEN, FIRMANDO POR DUPLICADO PARA DEBIDA CONSTANCIA AL CALCE Y AL MARGEN, EL PRIMER DÍA DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.



POR "EL H. AYUNTAMIENTO"


C. J SANTOS CABRERA CRUZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL


POR "EL CECYTEM"


DR. EDGAR ALFONSO HERNÁNDEZ
MUÑOZ
DIRECTOR GENERAL

TESTIGOS




C. SALVADOR VELÁZQUEZ ZEPEDA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO


LIC. NADIA PAULINA ALCÁNTARA
GARCÍA
DIRECTORA DE VINCULACIÓN CON LOS
SECTORES PRODUCTIVO Y DE SERVICIOS




C. MINERVA GONZÁLEZ ROJO
SÍNDICO PROCURADOR


LIC. FRANCISCO EFRAIN ROJAS
ESTRADA
DIRECTOR DEL PLANTEL



COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y
TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE MÉXICO
PLANTEL ZACAZONAPAN
OCT 15ETC0031B